



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 169 20 DE OCTUBRE DE 2021

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matricula inmobiliaria No 196-9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas de un pozo existente en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados según el certificado de cámara de comercio de Aguachica, en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural de JHON MARIO LEON RUEDA, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Propietario de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN con matrículas 16151 y 33686, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de Aguachica Cesar. Se indican allí los siguientes valores de los establecimientos: 1.905.740.260 y 50.000.000 el establecimiento de comercio denominado Hotel D' León In.
- 3. Copia de cédula de ciudadanía de JHON MARIO LEON RUEDA.
- 4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 34712 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Carrera 30 No 5-19)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Calle 6 No 30-03)
- 6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 43299 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Carrera 30 # 5 36)
- 7. Certificado de Uso del suelo, expedido por la Gerencia de Planeación y Obras de Aguachica. (Carrera 30 No 5 19)
- 8. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua "PUEAA".
- 9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- 10. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 169 del 20 de Octubre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada.

hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.290.533. Dicha liquidación es la siguiente:





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 169 del 20 de Octubre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada.

					TABLA ÚNICA				
III IZIAZILIZA ADMININI III				HON	ORARIOS Y VIÁTIC	os			
Número y Categoria Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitus a la zone	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación (hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)=24228*s	(g)Visticos totales (bxxx)	(h) Subtotales ((a∞)+g)
P, Técnico	Categoria				<u> </u>			·	
1	13	\$ 5.170.633,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317,00	\$ 773.894,69
P, Técnico	Categoria				SIUN JURÍDICO	PARTICIPA EN LA V	ISITA		
P. Técnico	Categoria	C44 (55 (65 (55 (65 (65 (65 (65 (65 (65 (65	energe gravatejak	l i	LUN JURÍDICO NO P	ARTICIPA EN LA MI	Li SITA (axd)	8. A) (15. CO) (38. C	
1	13	\$ 5,170,633,00	0	া ল	0,05	0	0	0	\$ 258,531,6
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.032.426,34
	(B)Gastos de viaje								
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
	Costo total (A+B+C)								
·····	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Visition									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folios Nos. 4 y 98	\$ 1,973,240,260
B) Valor del SMMLV año de la peticion	908.526,00
C) Vr. Del proyecte/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.172
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
 Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto sels por ciento (0.6%). 	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil clento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatroclentes cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por clento (0.5%).	9.866.201,30
 Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifá máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). 	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.290.533

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 169 del 20 de Octubre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada.

4

citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matricula inmobiliaria No 196-9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matricula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, y en los establecimientos ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- 8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- 9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- 10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- 11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- 14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 169 del 20 de Octubre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada.

- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ANDRES FELIPE AGUILAR y el Operario Calificado WILSON JACOME FARERO. Fíjase como fecha de diligencia el día 12 de Noviembre de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Noventa Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos (\$ 1.290.533) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 3 de Noviembre de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para

www.corpocesar.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 169 del 20 de Octubre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada.

iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al señor JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTÓ OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DEL GIZ PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)

Expediente No CGJ-A 073-2021